



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 630013110002 2024 00007 00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del proceso de Jurisdicción voluntaria, presentado por MARÍA MERLY GIL LÓPEZ.

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído de 9 de noviembre de 2023, el **Juzgado 5 Civil Municipal de la Ciudad de Armenia, Quindío**, rechazo de plano la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, y ordenó que la misma fuera remitida al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, para que la misma fuera repartida ante os Juzgado de la Jurisdicción de Familia.
2. Así las cosas, el asunto sub examine le correspondió por reparto al **Juzgado 2 de Familia de Armenia, Quindío**, según acta de fecha 12 de enero de 2024, obrante en el ítem 007 del expediente digitalizado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero invocar el contenido del numeral 6 del artículo 6 del Código General del Proceso, el cual prevé que: “De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a

los notarios”, trámite que al tenor del numeral 11 del artículo 577 ibidem, se adelantara por vía de la Jurisdicción voluntaria

Por su parte, el artículo 577 establece que: “Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos”: Numeral 11 “La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel”.

En el presente proceso, la solicitante dirige la presente demanda, en aras de corregir la cédula de ciudadanía y registro de defunción de la señora María de los dolores López Castaño, de conformidad con la partida de bautismo del libro 1 de reposición, folio 250, numero 748 de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la Tebaida, Quindío.

Previo a iniciar el trámite judicial, la solicitante agoto el requisito administrativo, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando dicha corrección, quienes a través de DDQUI-REARM-oficio-1443 del 1 de octubre de 2021 dieron contestación a lo requerido, indicando “Comedidamente nos permitimos comunicarle que no es procedente atender la solicitud de corrección de la cedula de ciudadanía por la vía administrativa, en razón a que la información consignada en la partida de bautismo presenta inconsistencias con relación a la fecha de nacimiento. De esta manera y de conformidad con la Circular Única de Registro Civil, este trámite de corrección de cédula de ciudadanía deberá ser llevado a cabo a través de la vía judicial, para que sea un Juez de la República, quien mediante sentencia en firme ordene la respectiva corrección.”

Con sujeción a lo expuesto, es claro que en el sub lite que no es competente para conocer del presente proceso, habida consideración que lo que se pretende es corregir la cédula de ciudadanía y registro de defunción de la señora María de los Dolores López Castaño

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de la Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 5 Civil Municipal de Armenia, Quindío, a fin de que se conozca de la presente actuación, habida consideración que son los competentes para asumir la presente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc733b5b408c4ff3abe42bd1b0c451321e8656a15921863269bcd4666d87110**
Documento generado en 01/03/2024 11:51:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>